

Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Sistema Procesal Penal Acusatorio

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

48949/2022

DELITO: SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE UN MENOR POR UN FAMILIAR

UNIDAD:

INV 17-UTC04

MUNICIPIO:

IRAPUATO

INCULPADO

MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO -

VÍCTIMAS OFENDIDOS:

ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ -
JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA -

FECHA INICIO: 04-MAY-22

OBSERVACIONES:



ACUERDO DE INICIO

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 04:07 PM, horas, del día 04, del mes de MAYO, del año 2022, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; Artículo 23 fracción I, 49 y 50 fracciones I, II, III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Artículos 17, 109, 110, 127, 131, 132, 212, 213, 214, 217, 218, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da inicio a la correspondiente Carpeta de Investigación bajo el número indicado al rubro, de conformidad con los hechos que se señalan a continuación:

SE DIO INICIO A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA DENUNCIA Y/O QUERELLA POR ESCRITO SUSCRITA POR EL C. JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA EN CONTRA DE MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE MENOR RESPECTO DE SU MENOR HIJA ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ DE 6 AÑOS DE EDAD.

POSIBLE CLASIFICACIÓN INICIAL DEL HECHO: SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE UN MENOR POR UN FAMILIAR

FUNDAMENTO LEGAL: SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE UN MENOR POR UN FAMILIAR

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO 4, IRAPUATO DE IRAPUATO,
GUANAJUATO.



FGEG

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

FISCALÍA REGIONAL "B"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Nº 4 DE INVESTIGACIÓN DE
TRAMITACIÓN COMÚN
IRAPUATO, GTO.

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 04:10 PM, horas, del día 04, del mes de MAYO, del año 2022, yo CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, le doy a conocer a la víctima u ofendido de nombre JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA que con fundamento en los artículos 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 fracción VIII, 50 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; 10, apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 18 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponden los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal; VI. A ser tratado con respeto y dignidad; VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; XV. A intervenir en todo el procedimiento por si o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran; XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación; XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional; XXIII. A ser restituído en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitario directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales; XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y XXIX. Los demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables.


JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA
RECONOZCO SE ME HICIERON SABER Y ME EXPLICARON LOS DERECHOS DE LA
PRESENTE ACTA
FIRMA O HUELLA DIGITAL DE LA VÍCTIMA

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO 3, IRAPUATO QUE
REALIZÓ LA LECTURA Y EXPLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO


FISCALÍA REGIONAL "B"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Nº 4 DE INVESTIGACIÓN DE
ESTADO DE GUANAJUATO

DENUNCIA O QUERELLA

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 04:11 PM, horas, del día 04, del mes de MAYO, del año 2022, se presenta el C. JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA, y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; Artículo 23 fracción I, 49 y 50 fracciones I, II, III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Artículos 17, 109, 110, 127, 131, 132, 212, 213, 214, 217, 218, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, proporciona la siguiente información:

DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE:

Nombre: JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA,

Edad: 35 años,

Grado de estudios: MAESTRIA,

Ocupación: ASESOR,

Estado Civil: CASADO(A),

Nacionalidad: MEXICANA,

Ingreso mensual:-

Sexo: MASCULINO,

Documento con que se identifica: PASAPORTE. Folio y/o número: G25533652.

Lugar de nacimiento: JALISCO, GUADALAJARA.

Fecha de nacimiento: 3 DE MARZO DE 1987.

DATOS DE LOCALIZACIÓN:

Domicilio actual: PRIVADA TEATRO DE LA REPUBLICA NUM. INT. 301 NUM. EXT. 3475 COL. UNIDAD MEXICO, CP. 0, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO

Domicilio laboral:

Domicilio para recibir notificaciones: PRIVADA TEATRO DE LA REPUBLICA NUM. INT. 301 NUM. EXT. 3475 COL. UNIDAD MEXICO, 0, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO.

TELÉFONOS:

Teléfono Particular: NINGUNA

Teléfono Celular: 3327065161

Teléfono Laboral:

No. de Carpeta de
Investigación:
Unidad de
Investigación:

48949/2022

17-UTC04

Otro: 3327065161

CORREO ELECTRÓNICO: alex@moralestapia.com

Se le consulta si es su deseo nombrar asesor jurídico, a lo que responde: NO.

APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD

Sin más generales que agregar, en este momento se informa y apercibe al compareciente que en términos de los artículos 49 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 267 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a quien por medio de una denuncia o querella atribuya falsamente a otra persona un hecho considerado como delito por la ley, se aplicará de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa, de lo que el compareciente refiere quedar informado y haber entendido el contenido de dichas disposiciones, por lo que manifiesta que habrá de conducirse con verdad en su narración.

Con relación a los hechos el compareciente formula la siguiente denuncia y/o querella:

NARRACIÓN DE HECHOS.

COMPAREZCO ANTE ESTA FISCALÍA DE MANERA VOLUNTARIA A FIN DE RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES MI ESCRITO DE DENUNCIA Y/O QUERELLA QUE CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES, DEL CUAL RECONOZCO LA FIRMA QUE LO CALZA COMO SER LA QUE ESTAMÉ DE MI PUÑO Y LETRA SIN PRESIÓN ALGUNA YA QUE ES LA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ASUNTOS, DENUNCIA EN CONTRA DE MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE MENOR RESPECTO DE MI MENOR HIJA ROCIO AMPLIACIÓN ES MI DESEO MANIFESTAR:

PRIMERAMENTE, QUE ES MI DESEO NOMBRAR COMO ASESOR JURICO AL LIC. MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 5267697, EL CUAL EN USO DE LA VOZ REFIERE: ACEPTE EL CARGO CONFERIDO Y SEÑALO PARA NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRONICO TENIENTELAGUNA@GMAIL.COM Y EL TELEFONO 4611524003, NUEVAMENTE EL ENTREVISTADO EN USO DE LA VOZ REFIERE:

Y QUE EN ESTOS MOMENTOS ES MI DESEO AGREGAR A LA PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTAL: 1.- ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 2018 A NOMBRE DE ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL, DE LAS CUALES AGREGO COPIAS. ACTO CONTINUO QUIEN PRESIDE LA DILIGENCIA PROcede A RECIBIR Y AGREGAR A LA PRESENTE LAS COPIAS SIMPLES LAS CUALES COINCIDEN EN TODFAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES, NUEVAMENTE LA ENTREVISTADA EN USO DE LA VOZ REFIERE:

Y QUE CON POSTERIORIDAD VOY A SEÑALAR TESTIGOS, YA QUE VOY A CHECAR SI PUEDEN VENIR.

Y QUE MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO REPRESENTA TENER 34 AÑOS, COMPLEXIÓN DELGADO, ESTATURA 1.60 METROS, TEZ MORENA CLARA, CABELLO LACIO CAFÉ LARGO, FRENTE CHICA, OJOS GRANDES, NARIZ FINA, BOCA CHICA, CARA OVALADA, TIENE UNA CICATRIZ EN LA FRENTE, VISTE CASUAL, ES INGENIERO AGRONOMO Y LABORA EN UNA EMPRESA DE SU FAMILIA HELADOS MAVI UBICADA EN CALLE OAXACA SIN SABER EL NÚMERO DEL FRACC GUERRERO O MIGUEL HIDALGO, Y SU DOMICILIO ES CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 95 DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN ESTE ÚLTIMO ES DONDE SOLICITO SEA CITADA EN ESTAS OFICINAS PARA LLEGAR A UN ARREGLO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

POSIBLE CLASIFICACIÓN INICIAL DEL HECHO: SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE UN MENOR POR UN FAMILIAR

FUNDAMENTO LEGAL: SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTAMIENTO DE UN MENOR POR UN FAMILIAR.

¿HA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE OTRA AUTORIDAD LOS HECHOS? NO,

No. de Carpeta de
Investigación:
Unidad de
Investigación:

48949/2022
17-UTC04

JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE O QUEREELLANTE

LIC. MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE
ASESOR JURIDICO

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO 4, IRAPUATO DE IRAPUATO,
GUANAJUATO.



DERIVACIÓN AL MECANISMO ALTERNATIVO

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 04:13 PM, horas, del día 04, del mes de MAYO, del año 2022, se presenta el C.JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA, y con fundamento en los artículos 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafos quinto, sexto y séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 187 y 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 17, 21, 25, 27 y 34 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como los artículo 7, fracción IX y 50 fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Guanajuato, se orienta al denunciante/querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, se le informa en qué consisten éstos y sus alcances, como a continuación se detallan:

Principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

- I. *Voluntariedad*: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. *Información*: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;
- III. *Confidencialidad*: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;
- IV. *Flexibilidad y simplicidad*: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
- V. *Imparcialidad*: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;
- VI. *Equidad*: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes; y
- VII. *Honestidad*: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Derechos de los Intervinientes:

- I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;
- III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;
- IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;
- V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;
- VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo; Mate
- VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;
- VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y
- IX. Los demás previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Obligaciones de los Intervinientes:

- I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos;
- III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;
- IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y
- V. Las demás que contemplen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y otras disposiciones aplicables.

La mediación es:

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

La conciliación es:

El mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

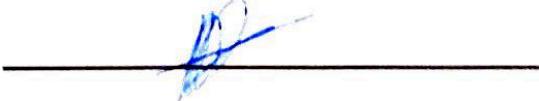
La junta restaurativa es:

El mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Así como que el **Acuerdo restaurativo** celebrado entre los intervenientes con las formalidades establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, será válido y exigible en sus términos. Y toda vez que la víctima u ofendido está de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo, los intervenientes se encuentran identificados, se cuenta con sus domicilios y se cumplen con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Ministerio Público ha realizado las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

SE DERIVA el asunto al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de esta Representación Social.

CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA SOLICITAR EL INICIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO:


JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

R e f e r e n c i a

Victimas u ofendidos: José Alejandro

Morales Tapia.

Hecho Punible: Ocultamiento de menores

y/o el que resulte.

Asunto: Se presenta querella.

H. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

INVESTIGADOR DE TRAMITE COMUN,

EN IRAPUATO, GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

José Alejandro Morales Tapia, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, ante Usted comparezco con el debido respeto, para exponer lo siguiente:

Que desde estos momentos designo como mi asesor jurídico al Licenciado Marco Antonio Laguna Teniente, señalando su dirección electrónica y teléfono para efecto de recibir notificaciones, siendo tenientelaguna@gmail.com, con número de teléfono 461 152 4003, ello en términos de lo que disponen los artículos 105, fracción II, y 109, fracción VII, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y así pueda tener acceso efectivo a la carpeta de investigación que se genere con la presente querella y aporte cuanto dato de prueba sea necesario de mi parte.

Así, con fundamento en el artículo 221-C del Código Penal para el Estado de Guanajuato, además de los artículos 221, 222, 223, 224, en relación con los artículos 105, 108, 109 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, acudo a formular querella, por el tipo penal de **Sustracción, retención u ocultamiento de menores**, en contra de María Rocío Martínez Villalpando, quien puede ser

localizada en calle Niños Héroes número 95, Zona Centro, en esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, al tenor de la siguiente:

**NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE
HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITO.**

En primer lugar, para efecto de contextualizar el presente asunto, menester es precisar que el suscrito y María Rocío Martínez Villalpando comenzamos una relación sentimental desde aproximadamente el año 2015, derivada de la que nació nuestra pequeña hija de iniciales R.A.M.M., como consta en el acta de nacimiento número 02018 que se anexa a la presente querella, por lo que decidimos entonces contraer matrimonio, lo que finalmente aconteció el ocho de mayo del año 2018, tal como lo acredito con el acta de respectiva número 00560, que igualmente se anexa a la presente querella; luego, establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle Nuez de Castilla número 135, del fraccionamiento Nogalina en esta misma ciudad.

He de manifestar que el suscrito me fui a estudiar a Saudi Arabia, el 13 de octubre del año 2017; estuve viviendo solo durante un lapso, mientras acomodaba la situación de casa y vida, para que Rocío y nuestra hija me acompañaran y disfrutaran de la misma vida. Durante este tiempo yo seguí pagando la renta de la casa ubicada en la Col. Nogalina, en Irapuato, que era la casa donde habíamos estado viviendo desde que nació nuestra hija y era el domicilio familiar. A mi hija la visite en México en su cumpleaños en abril del 2018 porque yo nunca me he perdido de pasar un cumpleaños con ella, esta fue la única vez que viaje a México durante este periodo, ya que el boleto de avión es extremadamente caro. En enero de 2019, finalmente, logré resolver los trámites para sus visas y vivienda y las invite a vivir conmigo, ellas llegaron conmigo el día 25 de enero de 2019 conmigo, y vivimos juntos hasta el día 13 de marzo de 2020, que es cuando Rocío decidió dejarme, llevándose a nuestra hija consigo.

Regresé a México el en ese mismo mes de marzo del año 2020, sin embargo, asenté mi domicilio en el Estado de Jalisco, precisamente en Zapopan, ya que soy originario de dicha demarcación territorial, siendo que de ello tiene total conocimiento Rocío, y desde entonces el contacto con mi hija ha sido muy limitado y ceñido a esa anualidad del 2020, en virtud de que posterior a dicho año, ya no volví a saber de

mi menor hija. Rocío no me ha dado razón de donde viven y en qué condiciones, todo lo supongo, hasta ahora. Las tres veces que he visto a mi hija han sido:

24 de abril de 2020. Día del cumpleaños de mi menor hija. Viaje a Irapuato con regalos para mi hija y para saludarla. Llegue a casa de la tía de Rocío (señora Josefina Ruezga), donde presumo viven mi hija y Rocío. No me dejaron entrar a la casa, me pasaron al jardín y ahí estuve con mi hija algunas horas, donde le entregué sus regalos y convivió con ella. No me dejaron llevarla a ningún lado y, por alguna razón, no me dejaban estar solo con ella. A las 7pm me dijeron que me fuera. Esa noche dormí en un hotel y al día siguiente regresé al mismo domicilio, donde pude convivir nuevamente con mi hija, de forma muy limitada y durante unas horas en la mañana.

Igualmente, el 13 de junio del año 2020, decidí ir a visitar un pueblo llamado Temacapulín, porque sé que de ahí es la familia de mi esposa. Es un pueblo muy pequeño y casualmente me las encontré, pasé la tarde con ellas, pero me dijeron que ya no me iban a dar más tiempo. En total estimo pase unas 3 horas al lado de mi hija. También esto muestra que sacan a mi hija de la ciudad y del estado, sin avisarme ni decirme acerca de su paradero.

Por último, el 10 de octubre del año 2020, decidí ir a visitar a mi hija a Irapuato ya que tenía varios regalos que le había guardado y cosas que necesitaba para su escuela (libros, cuadernos, lápices y demás material escolar). Ese día fuimos al zoológico (acompañados) y de regreso estuve un poco más de tiempo con mi hija. Tenía pensado quedarme el domingo en un hotel para verla al día siguiente, pero Rocío me dijo que al día siguiente iban a salir y que no le importaba que yo hubiera ido a visitar a mi hija, por lo que regrese al Estado de Jalisco esa misma noche.

Si bien he de manifestar que aún y cuando no la veía físicamente a mi hija, tenía contacto con ella a través de su tía con quien vivía, pero a principios del año pasado, es decir, 2021, fui bloqueado totalmente de Facebook, Messenger, WhatsApp y ya no supe más de mi pequeña hija.

Igualmente, en atención a la buena fe que debe regir en este sistema, manifiesto bajo protesta de decir verdad que apenas en este mes de Abril del año que transcurre, me enteré, posterior a checar las listas del juzgado familiar (por consejo de diversas amistades que son abogados), que

COPIA AUTÉNTICA

tengo un juicio F-959/2020, del cual nunca fui legalmente emplazado y eso me hizo entender el porqué del comportamiento de Rocio pero de ninguna manera ello justificaría el haberme ocultado a mi menor hija, ya que yo también contaba con un derecho de verla y convivir con la misma, por lo que temo que en dicho proceso familiar se haya manifestado con falsedades para generarme un perjuicio, lo que sin duda alguna tendrá que ser investigado por esta Fiscalía, en aras de salvaguardar el Estado de Derecho y el principio del interés superior del mismo.

DATOS DE PRUEBA

1.- Para el efecto de acreditar los hechos narrados en el cuerpo de este documento solicito y al mismo tiempo ofrezco para que se desahoguen en integración de la presente carpeta de investigación en los términos de los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 267, 272, 446 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, los siguientes:

- a. Se recaben entrevistas de dos testigos.
- b. Las actas de matrimonio y la de nacimiento de mi menor hija de iniciales R.A.M.M.
- c. Se gire oficio a la Agencia de Investigación Criminal que se encuentre a su cargo, para efecto de que la misma investigue los hechos denunciados y, aporte a la carpeta de investigación que se dé inicio, los datos de prueba que ayuden a esclarecer los hechos delictuosos.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

SOLICITUD DE AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.

Una vez recabados los datos de prueba predichos, durante la integración de la carpeta de investigación que se dé inicio para tal efecto y una vez que se encuentre acreditado que obran datos que establezcan que se ha cometido el hecho punible y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicito a esta fiscalía proceda a formular acusación en ejercicio de la acción penal correspondiente ante el Juez de Oralidad Penal tal y como lo ordenan los numerales 310, 311, 313, y demás relativos del

Código Nacional de Procedimientos Penales, continuando con las demás fases del proceso penal acusatorio.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Solicito también sea reparado el daño ocasionado, por así ser procedente conforme a lo que establecen los artículos 108, 109 fracciones XXIII, XXIV, XXV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este caso en concreto bajo la figura de reparación del daño moral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 223 y 234 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a usted C. Agente del Ministerio Público, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada formal denuncia de hechos posiblemente delictuosos cometidos en mi agravio.

SEGUNDO. Solicito me sea reparado el daño provocado por los hechos antes narrados y se provea sobre las solicitudes que se realizan en el cuerpo de la presente querella.

A T E N T A M E N T E


JOSÉ ALEJANDRO MORALES TAPIA.

FOLIO
3402089



Código Único de Identificación de la Entidad de Registro
Identificador Electrónico
11017000320220007475

Clave Única de Registro de Población
MOMR160425MGTRRCA0

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

GUANAJUATO

Municipio de Registro

IRAPUATO

Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0003	13/06/2016	11	2018

Datos de la Persona Registrada

ROCIO ALEJANDRA

MORALES

MARTINEZ

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

MUJER

25/04/2016

IRAPUATO

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

JOSE ALEJANDRO

MORALES

TAPIA

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP

MARIA ROCIO

MARTINEZ

VILLALPANDO

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada con fundamento en los artículos 56, 57 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y los artículos 177 y 178 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ambos ordenamientos en vigor. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición, tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 03 días del mes de mayo de 2022 Doy fe

Firma Electrónica:

TU 9N UJ E2 MD Qy NU 1H VF JS Q0 Ew IF JP Q0 IP IE FM RU jB Tx RS QX xN T1 JB TE VT
IE 1B UJ RJ Tx Va ID Ex MT Ax N2 Ax MD My MD E2 MD ie MT ge IE ZB Mg Ug ZG Ug YW J
aW ug ZG Ug Mg Ax Nh xH VU FO QU pV QV RP IG S1 bG x8 on Vs bA ==

Código QR



Código de Verificación

11101700032016020180



Director General del Registro Civil

Lic. Juan Hinojosa Diéguez

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables. Cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR

FOLIO
3402089



Identificador Electrónico
11017000320220007475

Clave Única de Registro de Población
MOMR160425MGTRRCA0

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro

GUANAJUATO

Municipio de Registro

IRAPUATO

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0003	13/06/2016	11	2018

Datos de la Persona Registrada

ROCIO ALEJANDRA

MORALES

MARTINEZ

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

MUJER

25/04/2016

IRAPUATO

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

JOSE ALEJANDRO

MORALES

TAPIA

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

MARIA ROCIO

MARTINEZ

VILLALPANDO

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada con fundamento en los artículos 56 y 57 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y los artículos 177 y 178 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ambos ordenamientos en vigor. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición, tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 03 días del mes de mayo de 2022. Doy fe

Firma Electrónica:

TU 9N U| E2 MD Qy NU 1H VF JS Q0 Ew fF JP Q0 IP IE FM RU pB Tk RS QX xN T1 JB TE VT
IE 1B UI RJ Tk Va fD Ex MT Ax Nz Aw MD My MO E2 MD Iw MT gw fE Z8 Mj Ug ZG Ug YW Jy
aW wg ZG Ug Mj Ax Nn xH VU FO QU pV QV RP IG 51 bG x8 bn Vs bA ==

Código QR



Código de Verificación

11101700032016020180



Director General del Registro Civil

Lic. Juan Hinojosa Diéguez

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

En la Ciudad de **IRAPUATO, GUANAJUATO**, a las **10:00** horas, del dia 27 del mes de mayo del año 2022, yo **CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO IV**, le doy a conocer al **POSIBLE INICLUPADO** de nombre **MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO**, que con fundamento en los artículos 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado B de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 18, 113 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponden los siguientes derechos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.
La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;
- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y
- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Código Nacional de Procedimientos Penales

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

C. MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO



FGEG

FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA SANCHEZ
FISCALIA REGIONAL "B"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
AGENCIA NUMERO IV N° 4 DE INVESTIGACION DE
TRAMITACION COMUN
IRAPUATO, GTO.

ENTREVISTA AL IMPUTADO

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 10:15 horas, del día 27 del mes de mayo del año 2022, de conformidad a los artículos 16 párrafo quinto, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo tercero, y sexto de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 113,114,115 y 125 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado manifiesta su deseo de declarar y proporciona la siguiente información:

DATOS GENERALES DEL IMPUTADO

Nombre: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO

Edad: 33 AÑOS

Grado de estudios: MAESTRIA

Ocupación: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADA

Nacionalidad: MEXICANA

Ingreso: NO APLICA

Sexo: FEMENINO

Documento con que se identifica: PASAPORTE NUMERO DE SERIE Y/O

FOLIO: G26218240 (del cual se agrega copia simple).

Lugar de nacimiento: IRAPUATO, GUANAJUATO.

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1988.

DATOS DE LOCALIZACIÓN:

Domicilio actual: CALLE OAXACA, NÚMERO 1655, COLONIA MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Teléfonos Particular: NINGUNO

Teléfono Celular: 462 109 2338

NOMBRE PROGENITORES: FAUSTO MARTINEZ RASGA Y MA ESTELA VILLALPANDO MARQUEZ (AMBOS VIVEN)

CORREO ELECTRÓNICO: chiopiri@hotmail.com

De conformidad con el artículo 113 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le recuerda al imputado que al momento de rendir su declaración debe estar asistida por el Defensor asignado.

A continuación, se describen los datos generales del DEFENSOR PARTICULAR del imputado:

DATOS GENERALES DEL DEFENSOR QUE LO ASISTIRÁ EN LA DILIGENCIA:

Nombre: LIC. IGNACIO MORALES ROJAS

Grado de estudios: LICENCIATURA

Documento con el que se identifica: **CEDULA NUMERO 3403296**

Ocupación: **ABOGADO LITIGANTE**

Nacionalidad: **MEXICANA**

Sexo: **MASCULINO**

Domicilio para notificaciones: **CALLE AVENIDA FLORENCIA, NÚMERO 680,
CONJUNTO EUROPA, RESIDENCIAL CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD DE
IRAPUATO, GUANAJUATO.**

Correo electrónico: imorales@albapesa.com.mx

Teléfono para notificaciones: **462 112 1967**

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Que me presento de manera voluntaria ante esta agencia del ministerio público a fin de manifestar que una vez que he tenido comunicación con el defensor particular quien me ha dado lectura, de las diligencias que obran dentro de la carpeta de investigación, que existe en mi contra, y me ha explicado mis derechos constitucionales que tengo como inculpado, refiero que NO estoy de acuerdo con la denuncia en mi contra y me RESERVO mi derecho a declarar.

Acto continuo en uso de la voz el DEFENSOR PUBLICO: refiero que en este momento procederé a tomar fotografías del escrito de denuncia del denunciante y/o querellante.

Así mismo solicito esta fiscalía se me otorgue un plazo de 10 días hábiles para presentar por escrito la entrevista de mi representada, solicitando que dicho término comience a contar a partir de que se cuente con la copia autenticada, por lo cual en este momento copia autenticada de todas y cada una de las diligencias que obran hasta el momento en la presente carpeta de investigación.

En uso de la voz de la suscrita fiscal: le hago de conocimiento a los compareciente que se lo concede el plazo de 10 hábiles contados a partir del día 30 de mayo del 2022, día en que se entregara la copia autenticada de la totalidad de la carpeta en punto de las 14:00 horas, para que con posterioridad puedan presentar por escrito la entrevista de la C. MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO.

No. de Carpeta de
Investigación: 48949/2022
Unidad de 17-UTC94
Investigación:

C. MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL IMPUTADO

LIC. IGNACIO MORALES ROJAS
DEFENSOR PARTICULAR

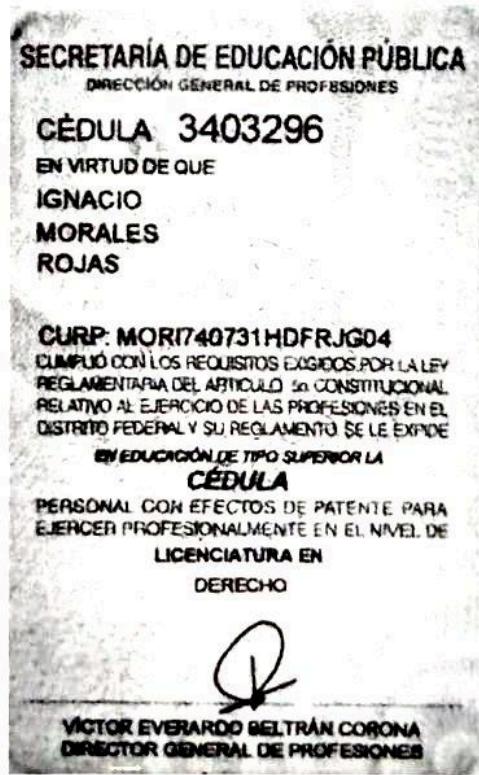
LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
UNIDAD DE TRAMITE COMUN,
IRAPUATO, GUANAJUATO.

FGEG
FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

FISCALIA REGIONAL "B"
MUNICIPIO DEL Mpio. Irapuato, Pueblo
M. A. 100. Mpio. Irapuato, Guanajuato
C.P. 36800, Irapuato, Gto.
Irapuato, Gto.

**No. de Carpeta de
Investigación:
Unidad de
Investigación:**

48949/2022
17-UTC04



CARPETA	48949/2022
DELITO	SUSTRACCION Y/O EL QUE RESULTE

REGISTRÓ DE ENTREGA DE COPIAS.

EN LA CIUDAD DE Irapuato, Guanajuato a 30, del mes de Mayo del AÑO 2022, siendo las 14:00 horas, la agente del ministerio publico LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ, actuando dentro de la carpeta de investigacion 48949/2022, realiza entrega de copia autenticada de los registro de investigacion que integran hasta este momento la carpeta de investigacion antes aludida; a la C. MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO, quien tiene la calidad de INCLUPADA DENTRO DE LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACION, y quien previamente realizo su solicitud y conforme a la calidad que le corresponde tiene derecho a la expedicion y entrega de dichas copias.

De conformidad con lo que nos establece el articulo 8 y 20 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, 217 del codigo nacional de procedimientos penales, se le responsabiliza a quien recibe las presentes copias que quedan bajo su cuidado la informacion normativa o individualizada o a quellas que posibilite la identificacion de la victimas e imputado, asi como de los hechos expuestos y no podra divulgarse, proporcionarse ni publicarse o hacerse del dominio publico ningun dato o imagen que obre dentro de la carpeta de investigacion y en caso de incumplimiento se atendera a lo que estableza la leyes aplicables del caso en concreto.

NOMBRES Y FIRMA DE QUIEN RECIBE:

Maria Rocio Martinez Villalpando.

FECHA:

30 - Junio - 2022.

*Rocio
Copia
de la
autenticada
carpeta
investigacion.*

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO IVAI
DE LA UNIDAD DE TRAMITACION COMISIONAL



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
FISCALIA REGIONAL "B"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE INVESTIGACIÓN DE TRAMITACIÓN COMÚN

02 JUN. 2022

RECIBIDO
IRAPUATO, GTO.

Mecanismo
Alternativo:
Carpeta de
Investigación:

17-UEMA03-CICN-
48949/2022-
PMA
17-UTC04-CICN-
48949/2022

UNIDAD ESPECIALIZADA
17-UEMA03-CICN-48949/2022-PMA

ASUNTO: Se comunica
sobre Conclusión Anticipada
Oficio: 564/2022

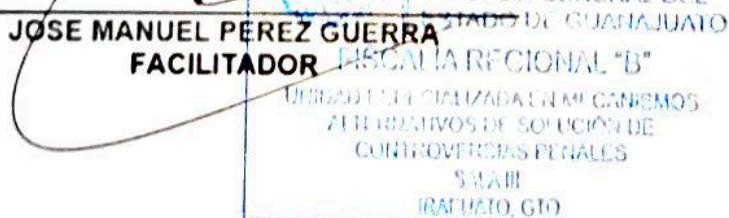
LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO 4

En relación al Mecanismo Alternativo 17-UEMA03-CICN-48949/2022-PMA, se le hace saber que el mismo se ha concluido de manera anticipada en atención a que una vez llevado a cabo sesión conjunta con los intervenientes, ambas partes mantuvieron posiciones irreductibles, por lo tanto no fue posible la firma de un acuerdo reparatorio.

Así pues, los intervenientes conservan su derecho para resolver la controversia penal de origen mediante las acciones legales que procedan.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 32 fracción III de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO., A 02, del mes de junio, del año 2022



Mecanismo
Alternativo:

17-UEMA03-CICN-
48949/2022-

PMA

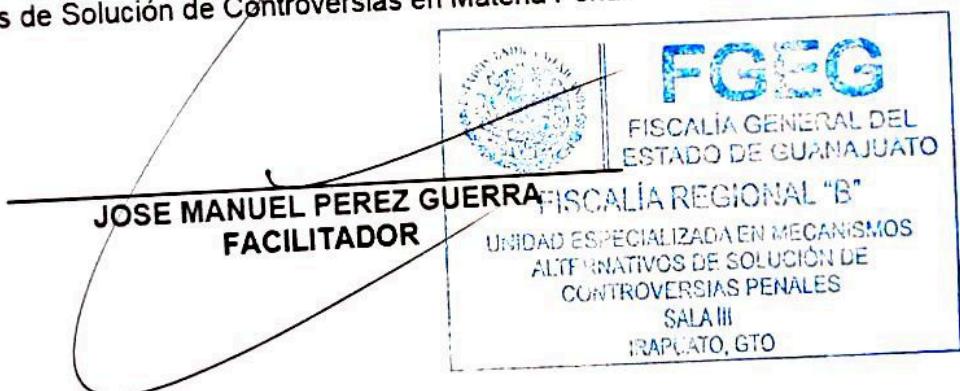
Carpeta de
Investigación:

17-UTC04-CICN-
48949/2022

CONCLUSIÓN ANTICIPADA POR POSICIONES IRREDUCTIBLES

En la Oficina en IRAPUATO, Guanajuato, a las 12:39 PM, horas, del día 02, del mes de junio, ~~en la Oficina en IRAPUATO, Guanajuato, a las 12:39 PM, horas, del día 02, del mes de junio,~~ se encuentran presentes en el interior de esta Unidad Especializada y visto el escrito particular que guarda el presente procedimiento número 17-UEMA03-CICN-48949/2022-PMA ; toda vez que el suscrito Facilitador ha constatado que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecia que no se arribará a un resultado que solucione la controversia, en consecuencia se tiene a bien decretar su conclusión, así como su baja respectiva de los registros de control de esta Unidad Especializada, procediéndose a dar aviso de ello a la Autoridad competente para los fines procesales a que haya lugar, conservando los Intervinientes su derecho para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, respecto de lo que no fue posible resolver.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 32 fracción III y 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.





CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 48949/2022.

ASUNTO: SE EMITE ENTREVISTA.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN IV.
CON SEDE EN IRAPUATO, GTO.
P R E S E N T E.

La suscrita MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ VILLALPANDO, con el carácter de probable imputada que tengo dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico imorales@albapesa.com.mx y el número telefónico 462 112 19 67; con apoyo en el numeral 21, apartado B, de la Constitución General de la República, así como los artículos 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante usted con absoluto respeto expongo los siguientes HECHOS:

PRIMERO.- Que no estoy de acuerdo con la denuncia y/o querella formulada en mi contra por el C. JOSÉ ALEJANDRO MORALES TAPIA, en virtud de que dicha persona es omisa en señalar muchas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SEGUNDO.- Por lo que de momento, solo quiero manifestar que el supuesto ocultamiento de mi menor hija, no es tal, ya que desde el 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, dentro del juicio F-959/2020, del índice del Juzgado de Oralidad Familiar, con sede en Irapuato, Guanajuato, existe una medida de restricción emitida por el Titular de dicho Juzgado, en la que se establece que al aquí querellante, se decreto en su contra medida de prohibición para que no se acerque a la parte actora en dicho juicio, esto es a la suscrita, y a mi menor hija ROCÍO ALEJANDRA MORALES MARTÍNEZ, debiéndose abstener de molestarlas y acercarse a nuestro domicilio ubicado en calle Niños Héroes, número 95, centro de esta ciudad de Irapuato, Gto., y mantenerse cuando menos a una distancia de 200 doscientos metros a la redonda del domicilio donde cohabitamos, hasta en tanto se resuelve en definitiva en sentencia el juicio de índole familiar, tal como se acredita con copia simple del acuerdo respectivo que adjunto al presente.

La medida de restricción aludida en el párrafo que antecede, sigue vigente, por lo tanto, desde el 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, por mandato judicial no es

dable que el querellante en el asunto que nos ocupa pueda acercarse o convivir con mi menor hija.

No obstante lo anterior, realmente el C. JOSÉ ALEJANDRO MORALES TAPIA, casi nunca ha hecho actos que le permitan tener una convivencia con nuestra hija.

De la anterior narrativa de hechos, y de los datos de prueba que se adjuntan con los que obran en la carpeta en la que se actúa, nos permitimos hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- De los datos de prueba nos permite afirmar, que hasta el momento por parte de la suscrita, no ha desplegado ninguna conducta que afecta los derechos del querellante o de mi menor hija, ya que mi actuar fue en cumplimiento de una obligación de cumplir lo ordenado por una autoridad judicial con la finalidad de cuidar la integridad de mi menor hija, consecuentemente, es lo que nos permite concluir que no se está en presencia de un hecho delictuoso perpetrado por la suscrita, al existir una excluyente de responsabilidad, como lo es el cumplimiento de un deber, tal como lo señala el propio código penal de nuestra entidad en sus numerales 33, fracción III, que a la letra señalan:

"Artículo 33.- El delito se excluye cuando:

III.- Se obre en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho;"

Resulta aplicable por identidad jurídica la tesis XXVII.3o.33 P (10a.), con número de registro digital 2013673, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, visible en la página 2359, del Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III, Décima Época, **Materia Penal**, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra reza:

"SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 406, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE POR QUÉ NO SE ACTUALIZA ALGUNA CAUSA DE ATIPICIDAD, JUSTIFICACIÓN O DE INCOLPABILIDAD EN FAVOR DEL SENTENCIADO.- De acuerdo con el precepto mencionado, en toda sentencia condenatoria se "argumentará" por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna causa de atipicidad, justificación o inculpabilidad. Por ello, en concordancia con el diverso artículo **405** del mismo ordenamiento, dicho fallo debe explicar adecuadamente por qué no se actualiza a favor del reo alguno de los siguientes rubros: a) causas de atipicidad: i) la ausencia de voluntad o de conducta; ii) la falta de alguno de los elementos del tipo penal (componentes objetivos, normativos o subjetivos específicos de la descripción típica); iii) el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible; iv) el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal (objetivo o normativo) que no admite, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable; y, v) el error de tipo invencible. b) causas de justificación: i) consentimiento presunto; ii) la legítima defensa; iii) el estado de necesidad justificante; y, iv) el ejercicio de un derecho

o el cumplimiento de un deber; y, c) causas de *inculpabilidad*: i) la *inimputabilidad* ii) el error de prohibición invencible; iii) el estado de necesidad disculpante; y, iv) la *inxigibilidad* de otra conducta. Luego, en la sentencia condenatoria dictada en el proceso penal acusatorio y oral, deberán realizarse los juicios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la conducta, y señalarse expresamente, mediante la exteriorización de un raciocinio o conjunto de proposiciones eslabonadas, por qué el sentenciado no está favorecido con alguna causal excluyente del delito.

Por lo expuesto le solicito recabe los siguientes datos de prueba:

1.- Se me conceda el plazo de cinco días hábiles para adjuntar copia certificada del acuerdo que solo adjunte en copia simple.

2.- Tenga a bien citar al querellante y/o denunciante C. JOSÉ ALEJANDRO MORALES TAPIA, con el objeto de que emita ampliación de entrevista en relación a los hechos que se investigan, que se desarrollara mediante interrogatorio que presentaran mis defensores jurídicos, haciéndole saber las penas y sanciones que se imponen a las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad en legal ejercicio de su función, así como al que denuncia falsamente.

Bajo protesta de decir verdad.
Irapuato, Gto., fecha de su presentación.

C. MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ VILLALPANDO.



NO DE C.I.	48949/2022
OFICIO	1251/2022
AGENCIA	UNIDAD DE
DELITO	TRAMITACION COMUN SUSTRACCION

JEFE DE CÉLULA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
ADSCRITA A LA UNIDAD DE TRAMITACION COMUN
PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 131, FRACCIÓN VII, Y 132, FRACCIONES VII Y XIII, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 24 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA CARPETA DE INVESTIGACION SE INICIO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ ALEJANDRO MORALES TAPIA, QUIEN ES OFENDIDO Y QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN PRIVADA TEATRO DE LA REPUBLICA NUMERO INTERIOR 301 NÚMERO EXTERIOR 3475 , COLONIA UNIDAD MÉXICO DE LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; QUIEN FORMULO SU DENUNCIA / QUERELLA EN CONTRA DE MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO CON DOMICILIO EN CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 95 COLONIA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE Irapuato, GUANAJUATO, POR EL DELITO DE SUSTRACCÓN cometido en Agravio de la menor ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ, QUIEN SE ENCUENTRA HABITANDO EN CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 95 COLONIA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD BAJO EL CUIDADO DE SU MADRE Y QUE DE DICHA ENTREVISTA:

SE DESPRENDE QUE ESTUVO CASADO CON LA C. MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO Y CON QUIEN PROCREO A SU MENOR HIJA DE NOMBRE ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ QUIEN TIENE 6 AÑOS DE EDAD.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS MENCIONA QUE EN EL 2017 EL C. JOSÉ SE TUVO QUE IR A ESTUDIAR A SUADI ARABIA, PERO DURANTE ESTE TIEMPO SE ESTUVO HACIENDO CARGO DE LOS GASTOS DE AMBAS ASÍ MISMO MENCIONA QUE EN EL 2018 VINO A VISITAR A SU HIJA PARA SU CUMPLEAÑOS, YA EN 2019 PUDO RESOLVER LA SITUACIÓN DE LA C. MARIA ROCIO Y SU HIJA PARA QUE SE PUDIERAN IR A VIVIR CON ÉL, PERO EN EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020, MARÍA DECIDIÓ DEJARLO JUNTO CON SU HIJA. EN EL MISMO MES DE MARZO DEL 2020 REGRESO A MÉXICO, PERO MARÍA ROCIO NO LE HA DADO RAZÓN DE DONDE VIVEN Y EN QUE CONDICIONES YA QUE SOLO HA PODIDO VERLA DURANTE 3 OCASIONES Y DE MANERA MUY LIMITADA Y ACOMPAÑADO.

TAMBIÉN MENCIONA QUE A PESAR DE NO TENER CONTACTO CON SU MENOR HIJA FISICA MANTENIA COMUNICACIÓN CON LA MENOR POR REDES SOCIALES DE SU TIA DE MARIA ROCIO, PERO DE LAS CUALES YA HA SIDO BLOQUEADO, DE IGUAL MANERA MENCIONO QUE EN ABRIL DE ESTE 2022 SE ENTERO DE QUE EXISTE UN JUICIO FAMILIAR DEL CUAL NO FUE EMPLAZADO.

A RAZÓN DE LO ANTERIOR, LE SOLICITO DESIGNE MIEMBROS DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADSCRITA A ESTA UNIDAD PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMIENCEN A REALIZAR LABORES DE INVESTIGACIÓN CON ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE LLEVEN AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES Y PARTICIPES EN EL HECHO, PARA LO CUAL DEBERÁN:

1. REALICE UNA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, EN ESTE SUPUESTO DEBERE DE HACER PRESENTE A ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ EN COMPAÑIA DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS MISMOS O DE PERSONA DE CONFIANZA, EN EL CASO DE QUE LA PERSONA IMPUTADA SEA PADRE O MADRE DEL MENOR OFENDIDO; QUIEN SE ENCUENTRA EN CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 95 COLONIA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE Irapuato, GUANAJUATO.
2. DETERMINE LA RELACIÓN QUE HAY ENTRE VÍCTIMA DIRECTA Y VICTIMARIO.



- | | |
|----|--|
| 3. | INVESTIGAR LOS HECHOS, LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESTIGOS ENTRE QUIENES SE ENCUENTRAN, A QUIENES DEBERÁ DE INVITAR A COMPARCER ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL O EN CASO DE SER POSIBLE RECADAR SU ENTREVISTA CON RELACION A LOS HECHOS; ASI COMO CUALQUIER PERSONA QUE SE HAYA PERCATADO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. |
| 4. | DEBERÁ DE INDAGAR QUE PERSONAS HABITAN EN EL DOMICILIO CON EL MENOR, DE QUIENES DEBERÁ DE OBTENER LOS NOMBRES Y EDADES, LO CUAL DEBERÁ DE INFORMAR A SIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE RECADAR SUS ENTREVISTAS EN CALIDAD DE TESTIGOS. |
| 5. | REALICE UNA DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS. |
| 6. | INFORMAR LA PLENA IDENTIDAD DEL AUTOR O PARTÍCIPLE DEL DELITO PROPORCIONANDO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO ACTUAL, SIENDO LA C. MARÍA ROCÍO MARTÍNEZ VILLALPANDO QUIEN HABITA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE NIÑOS HÉROES NUMERO 95 COLONIA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO. |
| 7. | INVESTIGAR ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS O PENALES DEL INCLUPADO. |

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ

AGENTE DEL MINISITRIO PÚBLICO NUMERO 4 DE LA UNIDAD DE FISCALÍA REGIONAL "B"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Nº 4 DE INVESTIGACIÓN DE
TRAMITACIÓN COMÚN
IRAPUATO, GTO.



FGEG

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO



UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 48949/2022
ASUNTO. – CITATORIO PARA APORTAR DATOS DE PRUEBA
IRAPUATO, GUANAJUATO, A 23 DE JUNIO DE 2022

C. JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA

DOMICILIO: PRIVADA TEATRO DE LA REPUBLICA, NUMERO INTERIOR 301,

NUMERO EXT. 3475, COLONIA UNIDAD MEXICO

DE LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO

P R E S E N T E.

Por medio del presente le informo que esta Representación Social requiere su presencia en las instalaciones que ocupa esta AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NUMERO 4, ubicada en TERESA VARA SIN NUMERO DE LA COLONIA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO, CON NUMERO DE TELEFONO (462) 63 57 100 EXTENSION 74004, donde deberá presentarse en punto de las 10:00 HORAS, DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2022, esto DERIVADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO 48949/2022, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE QUE COMPAREZCA CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE IMPONGA DEL CONTENIDO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION, SE RECABE AMPLIACION DE ENTREVISTA, EN DONDE NOS INFORME QUE DATOS DE PRUEBA APORTARA LA CARPETA DE INVESTIGACION, ESTO EN ATENCION QUE CUENTAN CON LA CALIDAD DE OFENDIDO DENTRO DE LA PRESENTE. ASI MISMO SE LE SOLICITA QUE AL MOMENTO DE COMPARECER A ESTA AGENCIA INVESTIGADORA LO HAGA EN COMPAÑÍA DE SU ASESOR JURIDICO.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, EN CASO DE NO PRESENTARSE EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA POR ESTA FISCALÍA, SE LE IMPONDRA UNA MEDIDA DE APREMIO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en:

- A) AMONESTACIÓN;
- B) MULTA DE VEINTE A MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MOMENTO Y LUGAR EN QUE SE COMETA LA FALTA QUE AMERITE UNA MEDIDA DE APREMIO. TRATÁNDOSE DE JORNALEROS, OBREROS Y TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIO MÍNIMO, LA MULTA NO DEBERÁ EXCEDER DE UN DÍA DE SALARIO Y TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, DE UN DÍA DE SU INGRESO;
- C) AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, O
- D) ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

Lo anterior con fundamento en los artículos 82, 90, 91, 92, 93 y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 4, tercer párrafo, artículo 6, fracción IX; artículo 24, fracción X y XXIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, 16, fracción I, XIV y XIX; 23 fracción II y IV; 37, 39 fracción I; 42, 43, 47, 50 y 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y 50 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LÓPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NUMERO IV DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN



FGEG

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

FISCALÍA REGIONAL "B"

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Nº 4 DE INVESTIGACIÓN DE
TRAMITACIÓN COMÚN
IRAPUATO, GTO.

FECHA Y LUGAR EN QUE SE ENTREGA: _____

QUIEN RECIBE (OFENDIDO O PERSONA DIVERSA): _____

CON QUE SE IDENTIFICA: _____

C.C.P LIC. IGNACIO MORALES ROJAS, DEFENSOR PARTICULAR.



Número de C.I.	48949/2022
Agencia	MINISTERIO PÚBLICO IV

REGISTRO

En la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 10:30 horas del día 28 de junio del presente año 2022, se hace constar en este momento que el C. JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA quien tiene la calidad de víctima u ofendido, no se hizo presente en las instalaciones que ocupa esta agencia Investigadora del Ministerio Publico para la diligencia que se tenía programada para el día de hoy a las 10:00 horas, aun y cuando la cita se le notificó con anticipación a los correos autorizados siendo alex@moralestapia.com y tenientelaguna@gmail.com, por lo que al no hacer presente dicha persona en estas instalaciones no se pudo llevar a cabo dicha diligencia por causas ajenas a esta fiscalía. Siendo todo lo que se asienta para el presente registro.

NOMBRE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
ACOSTA	LÓPEZ	CINTHIA ESTEPHANIE
CARGO	NO. EMPLEADO	ADSCRIPCION
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	30846	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO IV

FIRMA





DEPENDENCIA: MINISTERIO PUBLICO 04
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 48949/2022
NO. DE OFICIO: 1194/2022
ASUNTO: SE SOLICITA COPIAS AUTENTICADAS

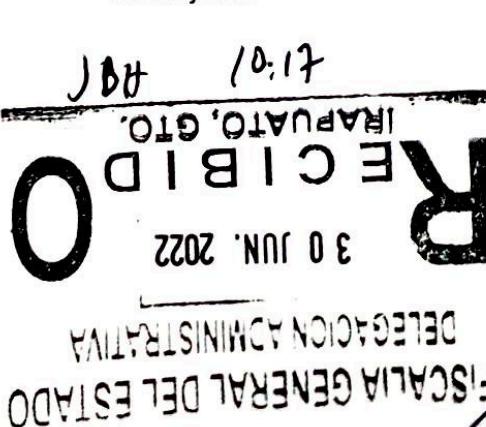
IRAPUATO, GUANAJUATO, A 23 DE JUNIO DE 2022.

C. JUEZ DE PARTIDO CIVIL ESPECIALIZADO
EN MATERIA FAMILIAR
IRAPUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que en esta agencia del ministerio público se está llevando una investigación por el delito de **EJERCICIO ARBITRARIO DEL PROPIO DERECHO** en agravio del C. **JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA** en contra de la C. **MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO**; por tal situación se tiene información de que a su cargo se ventilo el expediente CIVIL NUMERO **F-959/2020** en la cual tiene calidad de **ACTOR MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO** y de **DEMANDADO EL C. JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA**, por ello es que resulta necesario contar con el contenido de las actuaciones que se han realizado en el expediente, por ello es que solicito colabore con esta agencia y se sirva remitir **COPIAS AUTENTICADAS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE CIVIL F-959/2020.**

Solicitando que las copias sean remitidas en un término de **TRES DIAS HABILES**, esto conforme a lo que establece el artículo 53 de ley orgánica de la fiscalía general del estado de Guanajuato; a las instalaciones que ocupa dicha **Agencia Investigadora número IV ubicada en EDIFICIO DE LA FISCALIA REGIONAL "B"**, con domicilio en calle Teresa Vara sin número de la colonia Morelos de esta ciudad, teléfono 6357100 extensión 74004, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la constitución política federal, 11 de la constitución particular para el estado de Guanajuato, 109, 113, 127, 128, 129, 131 del código nacional de los procedimientos penales, artículo 49, 50 y 53 de la ley orgánica de la fiscalía general del estado de Guanajuato.



ATENTAMENTE:



FGEG

FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

IC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LÓPEZ FISCALIA REGIONAL "B"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
IRAPUATO, GUANAJUATO.

ENCIENDA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Nº 4 DE INVESTIGACIÓN DE
TRAMITACIÓN COMUN

IRAPUATO, GTO.

3



ESTADO DE GUANAJUATO



RECIBIDO:

NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL GUANAJUATO
JUZGADO DE ORALIDAD FAMILIAR, IRAPUATO.

VIERNES, 01 DE JULIO DE 2022 A LAS
10:38 a.m.

40

0959/2020

FAMILIAR

PROMOVENTE: CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ

RESUMEN: SOLICITA COPIAS

REGISTRO DE ANEXOS

0

CAPTURADOS:

CANTIDAD DE ANEXOS:

0

DETALLES DE ANEXOS:

*** SIN ANEXOS ***

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural

MEDG

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
FISCALÍA REGIONAL "B"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 4
DE INVESTIGACIÓN DE TRAMITACIÓN COMÚN

12:24 613
20 JUL. 2022

C.I. 48949/2022.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO 04
DE TRAMITE COMÚN, EN ESTA CIUDAD
DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

RECIBIDO
IRAPUATO, GTO.

Quien suscribe, Licenciado Marco Antonio Laguna Teniente, en mi carácter de asesor jurídico dentro de la carpeta citada al rubro, por medio del presente acto es mi deseo aportar a la carpeta en comento las entrevistas recabadas a los testigos de nombres: José Luis Rodríguez Saldaña y María Concepción Guadalupe Tapia Venegas, quienes abonan en relación a los hechos que se investigan, en el sentido de constatar que José Alejandro Morales Tapia efectivamente llegó a buscar en varias ocasiones a su menor hija, quien fue ocultada por su madre para así evitar las convivencias necesarias para reforzar el vínculo paterno-filial.

Lo anterior, con base en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular de momento, le agradezco la atención prestada.

Celaya, Guanajuato, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE.

Marco A. Laguna T.
LIC. MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE.

ENTREVISTA A TESTIGO.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, encontrándonos constituidos en el domicilio sito en calle Barra de Navidad número 121, colonia Vallarta Poniente, código postal 44110, de esta misma ciudad, a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día seis de julio del año 2022; de conformidad con los artículos 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 109, fracción XIV , 213, 214, 215, 217 y 360, todos los mencionados del Código Nacional de Procedimientos Penales, el C. Marco Antonio Laguna Teniente, Asesor Jurídico victimal, recaba entrevista a la C. María Concepción Guadalupe Tapia Venegas, quien proporciona la siguiente información:

DATOS GENERALES DEL TESTIGO.

Nombre: María Concepción Guadalupe Tapia Venegas.

Edad: 74 años.

Grado de estudios: Preparatoria.

Ocupación: N/A.

Estado Civil: Casada.

Nacionalidad: Mexicana.

Sexo: Femenino.

Documento con que se identifica: Credencial de Elector TPVNCN47120914M500.

Lugar de nacimiento: Guadalajara, Jalisco.

Fecha de nacimiento: 09/Diciembre/1947.

Domicilio Actual: Barra de Navidad número 121, Colonia Vallarta Poniente, Código Postal 44110, de esta misma ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Nombre de su Padre: N/A.

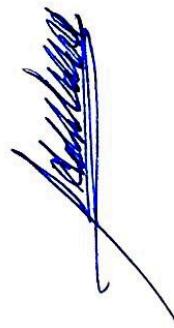
Nombre de su Madre: Adela Venegas Herrera.

Teléfono Celular: 3335597511.

Correo Electrónico: conny1814@gmail.com.

APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD.

Sin más generales que agregar, en este momento se informa y apercibe a la compareciente que, en términos de los artículos 49 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa; de lo que el compareciente refiere quedar informado y haber entendido el contenido de dichas disposiciones, por lo que manifiesta que habrá de conducirse con verdad en su narración.



DECLARACIÓN DE TESTIGO.

A manera de introducción, quiero manifestar que soy tía materna de José Alejandro Morales Tapia, por lo que lo conozco de toda la vida y he convivido con él extensamente ya que he sido una de sus tíos más cercanos, así como él ha sido para mí uno de mis sobrinos más queridos y entrañables de los que tengo. Derivado de lo anterior, puedo afirmar categóricamente que conozco a María Rocío Martínez Villalpando desde hace varios años, incluso desde antes que se casaran, así también he de referir que los visite en Irapuato, Guanajuato, con motivo del baby shower que se le organizó a María Rocío y conozco a su hija, de iniciales R.A.M.M., prácticamente desde que nació. Incluso en varias ocasiones Alejandro y Rocío venían a Guadalajara, por lo que nuestra convivencia con ella no solo fue en Irapuato, sino que se extendió a Guadalajara, puesto que, al formar una familia, ambos convivían con sus seres queridos. Por lo que puedo indicar que mi relación con María Rocío siempre ha sido cordial y de respeto.



También estuve enterada de cuando Alejandro se fue a vivir a Arabia Saudita, por motivo de sus estudios, y de cuando llevó a su familia a vivir con él, con la intención de que estuvieran juntos y de procurar una mejor situación de vida y oportunidades para su familia.

Alejandro me platicó de la situación que vivió en marzo de 2020, cuando su esposa repentinamente decide abandonar el hogar que tenían en Arabia Saudita y regresar a México sin dar mayor aviso. Por consecuencia de esto, Alejandro interrumpió sus estudios y regresó a México para seguir el rastro de ella y de su hija, ya que no tenía ninguna información al respecto. Alejandro llegó a vivir a un departamento, en el domicilio privada teatro de la república 3475, colonia unidad México, que es propiedad de su mama, mi hermana, Laura Elena Tapia Venegas, esto debido a que su situación económica no le permitía pagar renta y mucho menos buscar dónde asentarse en la ciudad de Irapuato.

Desde entonces, Alejandro y yo convivimos frecuentemente de nueva cuenta, nos reunimos para comer y yo le pregunto sobre cómo va la situación con su hija, ya que está en mi mejor interés que Alejandro y su hija convivan sanamente, como debe de ser. Alejandro me platicaba en un principio, que había algo de convivencia con su hija, la iba a visitar a Irapuato y convivían durante un tiempo, todo en la casa de una tía de Rocío, de nombre Josefina, a la que yo conocí de igual manera y llegué a visitar su domicilio.

Alejandro me comentaba que estas convivencias eran muy limitadas por parte de la familia de su esposa, siempre dentro de la casa de la tía, no la podía llevar a ningún lado, y después de pocas horas siempre le pedían que se retirara. Esto le generaba a Alejandro mucha angustia porque él quería estar mucho más cerca de su hija, sin embargo, la situación de la familia de su esposa no lo hacía más fácil.

Luego, en el año 2021, precisamente en el mes de Abril, Alejandro me comentó que iría con un amigo a Irapuato, para poder ver a su hija, felicitarla por su cumpleaños y llevarle sus regalos, ya que la extrañaba mucho, pues cuando me consta que Alejandro siempre fue un buen padre, atento con la niña, cariñoso, siempre al pendiente de ella y me consta que su hija lo quería demasiado, pues era común que él la cuidara mucho, la procurara y estaba al pendiente de sus necesidades; sin embargo, sé que Alejandro no pudo ver a su hija en esa ocasión, ya que su amigo José Luis nos contó que fueron a la casa de la tía Josefina y ella misma les indicó que la hija de Alejandro no estaba ahí, que después se dirigieron a la casa de los suegros de Alejandro, siendo que fueron corridos por el suegro de mi sobrino, portándose muy grosero con ellos y prefirieron retirarse antes de que subiera de tono la discusión.

Alejandro ha continuado buscando a su hija, viajando físicamente a la ciudad de Irapuato, algo que no ha sido sencillo debido a su situación económica y a que tiene que pagar hoteles para hospedarse durante los días que visita esta ciudad. En estas visitas, él me comenta que ha ido a buscar a su hija a los domicilios donde ésta se podría encontrar, la casa de la tía de su esposa, donde presuntamente viven, y la casa de los padres de su esposa. En las ocasiones que ha visitado la casa donde su hija presuntamente vive, le ha sido posible hablar con la tía de su esposa, pero no ha podido ver a su hija, ella le comenta que su hija no se encuentra y no le da más detalles sobre cómo localizarla, en qué situación vive, donde puede hablar con ella, algún teléfono o alguna referencia. Esto se extiende durante los varios días que Alejandro permanece en Irapuato, en donde él busca a su hija a distintas horas, en la mañana, antes de ir a la escuela, o por las tardes y siempre obtiene la misma respuesta.

En las ocasiones que ha visitado la casa de los padres de su esposa, él me platica que lo reciben a gritos y con amenazas de violencia, y tampoco le dan ninguna información sobre el paradero de su esposa o de su hija. Aun así y a

No. de Carpeta de
Investigación
Unidad de
Investigación

48949/2022
UTC-04

pesar del esfuerzo económico y psicológico que implica para Alejandro viajar a Irapuato, no ha dejado de insistir en tener contacto con su hija y cada vez que su economía lo permite, vuelve a viajar a Irapuato, vuelve a visitar las casas donde supone que su hija podría estar y sigue insistiendo en pedir información sobre su hija para poder convivir con ella, sin tener éxito. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

MARÍA CONCEPCIÓN GUADALUPE TAPIA VENEGAS.

TESTIGO.

Marco A. Lagunat
MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE
ASESOR JURÍDICO.



MÉXICO

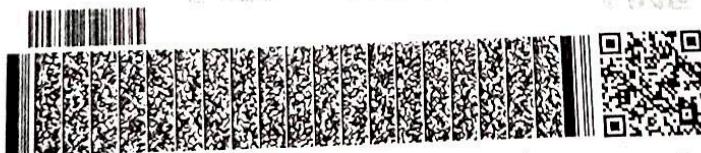
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
TAPIA
VENEGAS
MARIA CONCEPCION GUADALUPE
DOMICILIO
C BARRA DE NAVIDAD 121
COL VALLARTA PONIENTE 44110
GUADALAJARA, JAL.
CLAVE DE ELECTOR TPVNCN47120914M500
CURP TAVC471209MJCOPNN04
ESTADO 14 MUNICIPIO 041 SECCION 0757
LOCALIDAD 0001 EMISION 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO
09/12/1947

SEXO M



LUMUNDO JACOB MOLINA
DIRETOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1938483141<<0757042294295
4712093M2912316MEX<02<<21246<1
TAPIA<VENEGAS<<MARIA<CONCEPCIO

ENTREVISTA A TESTIGO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 horas del seis de julio del año 2022, estando constituidos en el domicilio sito en calle Rita Pérez de Moreno número 262, Sector Libertad, código postal 44380, de conformidad con los artículos 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 109, fracción XIV, 213, 214, 215, 217 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el C. Marco Antonio Laguna Teniente, Asesor Jurídico victimal, recaba entrevista al C. José Luis Rodríguez Saldaña, quien proporciona la siguiente información:

DATOS GENERALES DEL TESTIGO.

Nombre: José Luis Rodríguez Saldaña.

Edad: 36 años.

Último Grado de Estudios: Ingeniero en Sistemas.

Ocupación: Empleado.

Estado Civil: Casado.

Nacionalidad: Mexicana.

Sexo: Masculino.

Documento con que se identifica: Credencial de Elector RDSLLS85102214H500.

Lugar de nacimiento: Guadalajara, Jalisco.

Fecha de nacimiento: 22/Octubre/1985.

Domicilio Actual: Rita Pérez de Moreno número 262, Sector Libertad, Código Postal 44380, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Nombre de su Papá: José Luis Rodríguez Arce.

Nombre de su Madre: María Concepción Saldaña Cabrera.

Teléfono Celular: 3327167323.

Correo Electrónico: jirodriguez2210@hotmail.com.

APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD.

Sin más generales que agregar, en este momento se informa y apercibe al compareciente que en términos de los artículos 49 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa; de lo que el compareciente refiere quedar informado y haber entendido el contenido de dichas disposiciones, por lo que manifiesta que habrá de conducirse con verdad en su narración.

DECLARACIÓN DE TESTIGO.

En primer término, quiero decir que conozco a José Alejandro Morales Tapia, desde hace más de veinte años, en virtud de que es mi amigo desde que estudiábamos la preparatoria juntos, por lo que sé diversos hechos que han acontecido en su vida, ya que la amistad que nos une se ha cultivado por medio de comunicación directa, así como por la comunicación a través de redes sociales, ya que hubo un tiempo en que José Alejandro estuvo viviendo en un país lejano. Por lo mismo, sé también que se casó desde antes del año 2020, con María Rocío Martínez Villalpando, originaria del municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo importante expresar que Alejandro realizó estudios de maestría en el CINVESTAV, sede Irapuato y es ahí donde conoce a María Rocío.

De esa unión matrimonial, tuvieron una menor hija, lo que hacía muy feliz a José Alejandro y se asentó de manera formal en Irapuato, Guanajuato; sin embargo, también sé que José Alejandro logró conseguir un logro académico al

ser aceptado para estudiar su doctorado en Arabia Saudita y él se fue primero a finales del año 2017, pero poco después logró regresar a México y arreglar los documentos migratorios correspondientes a su familia para llevarlas consigo al país ya mencionado, pero esto en el año 2019, y es así que José Alejandro y familia se van a vivir a Arabia Saudita, lo que generó en José Alejandro una total alegría ya que no tenía que separarse ni de su hija ni de su esposa.

Sin embargo, al poco tiempo de que se fueron, es decir a partir del mes de Marzo del año 2020, me doy cuenta que José Alejandro regresa a México, procedente de Arabia Saudita, ya que nos vimos para platicar en Zapopan, Jalisco, que es la ciudad de la que somos originarios, por lo que en esa platica, José Alejandro me indica que se tuvo que regresar a vivir a México y que antes de él se regresó María Rocío junto con su hija y fue que me indicó que no sabía de su hija, que la buscaría en Irapuato, ya que María Rocío abandonó primero el país de Arabia Saudita y ya no supo más de su pequeña.

Meses después, volví a juntarme para platicar con José Alejandro, quien me indicó que sí había podido contactar a María Rocío, quien se encontraba radicando en Irapuato, Guanajuato, que incluso había podido ver a su hija, precisamente en la fecha de su cumpleaños, refiriendo haberle llevado regalos y que pudo platicar con su aún esposa para tratar de reconciliarse y retomar su relación, pues, según Alejandro, le propuso que viajara a Guadalajara con la niña para que convivieran con él y con su familia a lo que ella se negó.

Posterior a esa fecha, Alejandro ha estado intentando acercarse a su hija en varias ocasiones, pero él me platica que es muy complicado ya que no le permiten ni siquiera comunicarse con ella, ni por teléfono o video llamada y no tiene información clara sobre la vida de su hija. Él me platica que ya no le contestan y las veces que ha conseguido el contacto en persona con algún miembro de la familia de su esposa, no le dan ninguna información sobre su hija.

varias veces él ha viajado a la ciudad de Irapuato, cuando su situación económica se lo permite y en fechas importantes como el cumpleaños de su hija, que es en los últimos días del mes de abril, y el día del niño, a buscarla precisamente en los domicilios donde él cree que puede estar y me platica que no le abren y que la familia de su esposa ha sido grosera y en ocasiones hasta violenta con él.

En una ocasión, me pidió que lo acompañara porque no quería viajar a Irapuato solo, fue un sábado de la segunda quincena del mes de marzo del año 2021. Así que tomamos rumbo hacia Irapuato desde temprano, ya que nos fuimos en el coche de Alejandro, un Tsuru blanco, aproximadamente a las ocho de la mañana, llegando a eso de mediodía a una casa donde Alejandro me dijo que vivía la tía de su esposa, así como su esposa y su hija, recordando que dicha casa se ubica en el centro de la ciudad, que dentro de la propiedad se erige una nevería y era la señora quien atendía dicho negocio, siendo por esa razón que logramos hablar con la tía, a la que Alejandro le comentó que quería ver a su hija y entregarle unos regalos que le llevamos, la señora nos dijo que la niña no se encontraba ahí; después fuimos a otra casa donde viven los suegros de Alejandro, siendo que en esa propiedad se localiza una nevería, que según me comentó Alejandro es el negocio familiar que tienen los papás de Rocío, en donde salió un señor de tez blanca, pelo chino, compleción media, de una edad aproximada de setenta años, quien con actitud agresiva nos corrió a gritos y groserías, ya que nos gritaba "váyanse a chingar a su madre" y Alejandro le explicaba que sólo quería ver a su hija y dejarle unos regalos, a lo que el señor le decía "me vale madres, váyanse a la chingada". Después fuimos a comer y regresamos más tarde de nuevo a casa de la tía de su esposa, aproximadamente a las cuatro de la tarde, donde de nuevo hablamos con ella y nuevamente nos dijo que la hija de Alejandro no se encontraba ahí y no nos quiso dar más información sobre dónde podían estar o algún teléfono en donde las pudieran localizar, Alejandro le preguntó sobre la vida de su hija, en qué escuela estaba, si estaba bien de salud y la tía de su esposa no quiso contestar ninguna de estas preguntas. Dejamos con ella varios

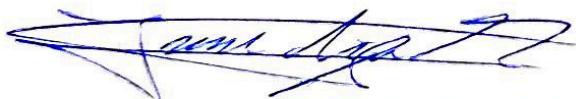
No. de Carpeta de
Investigación
Unidad de
Investigación

48949/2022

UTC-04

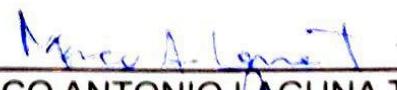
regalos que Alejandro llevaba para su hija, por motivo de su cumpleaños, que ya había pasado ese año y que no había podido estar él presente debido a que la familia de su esposa no le dio la oportunidad. En aquella ocasión yo vi como la familia de su esposa no permite ni la más mínima convivencia ya que no hubo ninguna intención de facilitarle poder a ver su hija, aunque sea por unos minutos para entregarle sus regalos. Finalmente, volvimos a tomar carretera para dirigirnos a nuestras respectivas casas, él en Guadalajara y yo en Zapopan, Jalisco, a donde llegamos en la noche del día referido.

Por último, Alejandro me ha comentado que ha seguido interesado en el paradero de su hija, pero ya no tiene forma de contactar a nadie de la familia de su esposa, ya que lo tienen bloqueado en todas las redes sociales y no le contestan el teléfono de la casa donde presuntamente vive su hija, donde algunas veces, anteriormente, si había podido hablar con ella y que en su momento ya era el único medio de comunicación que tenían. Debido a esto, a la fecha, Alejandro no tiene ninguna información sobre la situación de vida de su hija y esto le genera mucha ansiedad y desesperación ya que no tiene certeza de que sus necesidades básicas estén cubiertas.



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALDAÑA.

TESTIGO.



MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE.

ASESOR JURÍDICO.



AMPLIACION DE ENTREVISTA DE DENUNCIA A LA VICTIMA /OFENDIDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 22, 24 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 127, 131, 211, 212, 213, 214, 221, 222, 223, 224, 225 Y 226 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LUGAR DONDE SE REALIZA LA DENUNCIA/QUERELLA	TERESA VARA SIN NÚMERO DE LA COLONIA MORELOS.	FECHA	09/08/2022
NÚMERO DE AGENCIA Y MUNICIPIO	AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TAMITACION COMUN	HORA	14:10
AGENTE QUE LEVANTA LA ENTREVISTA	LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LÓPEZ		

nombre	JOSE ALEJANDRO MORALEZ TAPIA de quien se dan por reproducidos sus generales y quien se encuentra en presencia de su asesor jurídico LIC. MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE de quien se dan por reproducidos sus generales.
	Así como también se encuentra presente el LIC IGNACIO MORALES ROJAS, en calidad de defensor particular de quien se dan por reproducidos sus generales.

Narración

Que me hago presente ante esta fiscalía por invitación que se me hiciera. - acto continuo en este momento se le permite la carpeta de investigación al compareciente quien se encuentra en compañía de su asesor jurídico, para efecto de que se imponga del contendió que obra en la carpeta de investigación siendo las 14:12 horas, una vez que termina de consultar la carpeta la entrega nuevamente siendo las 14:20 horas.

En este momento por parte de la suscrita fiscalía se le informa al compareciente y al asesor jurídico que una vez que impusieron del contendió de la carpeta de investigación es necesario que nos indiquen si es su deseo aportar más datos de prueba a la carpeta de investigación tal como lo establece el numeral **262 del código nacional de procedimientos penales que a la letra señala:** las partes tendrán el derecho de ofrecer medios de prueba para sostener sus planteamientos en los términos previstos en este código; así mismo se le informa que de igual manera puede señalar a esta representación social que datos de prueba desea que se lleven a

cabo por la misma, sin pasar desapercibido que los datos que se pretendan aportar deben de ser idóneos y pertinente para establecer razonablemente la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, tal cual lo establece el numeral 261 del código nacional de procedimientos penales, por lo cual en caso de que dese aportar o que se recaben por parte de esta fiscalía datos de prueba deberá de sustentar la idoneidad y pertinencia de los mismos para estar en condiciones de recabar los mismos.

En el uso de la voz que le es conferido al compareciente señala: que ahora que me impuse del contenido de la carpeta de investigación digo que no aportare más datos de prueba a la misma, así como tampoco deseo que por parte de esta representación social se desahogue ninguno.

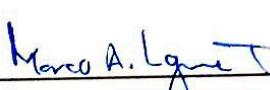
En el uso de la voz que le es conferido al asesor jurídico señala: una vez que mi representado y el de la voz nos impusimos del contenido de la carpeta de investigación, refiero que estoy de acuerdo con lo manifestado por el mismo, precisando que no aportaremos más datos de prueba, así como tampoco es necesario que esta representación social se desahogue ninguno otro.

Acto continuo en uso de la voz que le es conferido al defensor particular refiere: solicito el término de 5 días para aportar diversos datos de prueba dentro de la carpeta que se actúa.

Acto continuo en uso de la voz de la suscrita fiscal refiere: le hago de conocimiento al defensor público que se le concede el término de 5 días hábiles para que presente los datos de prueba referidos, mismos que comienzan a contar desde el día 10 de agosto del 2022, hasta el día 16 de agosto del 2022.

Así mismo se le hace de conocimiento el contenido de artículo 91 párrafo cuarto del código nacional de procedimientos penales el cual a la letra señala: "En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba, a menos que justifiquen la imposibilidad que se tuvo para presentarlos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha fijada para la comparecencia de sus testigos o peritos.", quedando enterado los comparecientes la consecuencia de su incumplimiento.


C. JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA
FIRMA DE LA DENUNCIANTE


LIC. MARCO ANTONIO LAGUNA TENIENTE
ASESOR JURÍDICO


LIC. IGNACIO MORALES ROJAS
DEFENSOR PARTICULAR

LIC. CINTHIA ESTEPHANIE ACOSTA LOPEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 4
DE LA UNIDAD DE UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN



FGEG

FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

FISCALIA REGIONAL "B"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Nº 4 DE INVESTIGACION DE
TRAMITACIÓN COMÚN
IRAPUATO, GTO.